

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2081**

25 de abril de 2011

Presentado por el señor *Soto Díaz*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico Penal*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 5.11 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2000”; a los fines de añadir como presunción de ilegalidad, aparecer en fotos o videos portando un arma de fuego.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En Puerto Rico el uso, portación y distribución de armas de fuego es un privilegio. El mismo está enmarcado en principios básicos de sana convivencia social y de seguridad pública. Por lo que se exige unos criterios mínimos al momento de otorgar una licencia de armas en Puerto Rico. Esta regulación pretende limitar el acceso a las armas de fuego de aquellos que no tienen la capacidad para portar un arma de fuego.

En tiempos como los que vivimos, es imprescindible sostener nuestras instituciones. Por lo que el apoyo a la seguridad debe regirse por leyes que minimicen la obtención de armas de fuego, su uso y distribución.

No obstante, hemos sido testigos de cómo un sin número de personas son retratadas posando, portando armas de fuego en su cintura, apuntando con las mismas a otros seres humanos y hasta animales, en videos y exhibiéndose de forma indiscriminada, como se tuvieran autoridad para poseer y portar un arma de fuego.

La Constitución de Estados Unidos de Norte América en su Segunda Enmienda establece el derecho del Pueblo a tener y portar armas; señalando en lo pertinente que: “*A well regulated Militia, being necessary to the security of a free State, the right of the people to keep and bear Arms, shall not be infringed.*”. No obstante, ese Derecho, tanto en la esfera federal, como en

Puerto Rico, requiere que se apareje una responsabilidad vindicadora al poseer o portar un arma de Fuego.

Aunque el Derecho a la Libertad de Expresión está consagrado en ambas Constituciones, sin embargo este Derecho no es absoluto; por lo que no protege a expresiones que atentan contra el orden público y el estado de derecho prevaleciente.

La Asamblea Legislativa, debe promover la seguridad y salud emocional de la Sociedad en Puerto Rico, a través de una ley que le de una herramienta de intervención a las Agencias de Seguridad Pública en Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- se enmienda el Artículo 5.11 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000,
- 2 según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2000”; para que se lea
- 3 como sigue:

4                                   Artículo 5.11.-Presunciones

5                                   La posesión de un arma de fuego .....

6                                   .....

7                                   .....

8                                   *La posesión por cualquier persona de arma de fuego o de municiones en*

9                                   *cualquier foto, video o medio de comunicación, constituirá evidencia*

10                                   *prima facie de que dicha persona poseía el arma con la intención de*

11                                   *cometer un delito y que el arma se encontraba cargada. De utilizar*

12                                   *como prueba en un tribunal, dicha foto o video, se requerirá la opinión*

13                                   *declaración de un perito.*

14                                   Las disposiciones de este Artículo no aplicarán a los agentes del orden

15                                   público en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

- 16 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.